DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI — Guatemala, viernes 13 de mayo de 2005 — NÚMERO 75

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE BOCADELI DE CHIQUIMULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "SINTRABOCADELI".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

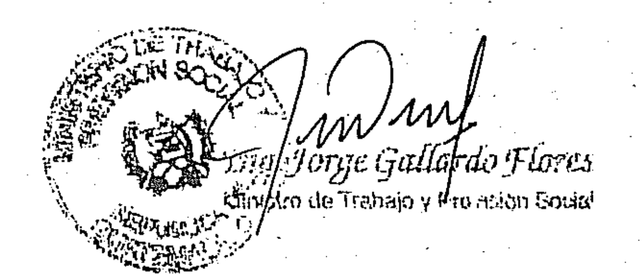
Resolución número 024-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE BOCADELI DE CHIQUIMULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "SINTRABOCADELI", presentada el veinte de abril del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

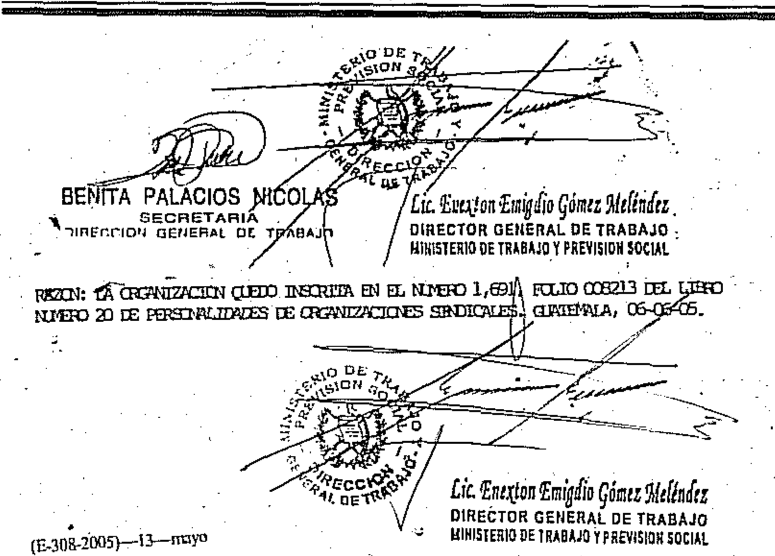
CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I. Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE BOCADELI DE CHIQUIMULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "SINTRABOCADELI", en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.





(E-308-2005)—13—mayo

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala,
9 de septiembre de 2004

RESOLUCIÓN JM-95-2004

Inserta en el Punto Octavo del Acta 36-2004, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 1 de septiembre de 2004.

PUNTO OCTAVO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud del Banco Industrial, Sociedad Anónima, para que se le autorice crear y negociar los bonos bancarios denominados Bonos Bancarios Banco Industrial II, expresados en quetzales, hasta por Q500.0 millones.

RESOLUCIÓN JM-95-2004. Conocido el Oficio 3240-2004 del Superintendente de Bancos, del 23 de agosto de 2004, al que se adjunta el Dictamen Conjunto DJ-98-2004, mediante el cual se eleva a consideración de esta Junta la solicitud del Banco Industrial, Sociedad Anónima, tendente a que se le autorice crear y negociar los bonos bancarios denominados Bonos Bancarios Banco Industrial II, expresados en quetzales, por un monto de hasta Q500.0 millones; y, CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que: "Los bancos autorizados conforme a esta Ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos."; CONSIDERANDO: Que el artículo 41, inciso a) numeral 4, de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su parte conducente establece que: "Los bancos autorizados conforme a esta Ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes: a) Operaciones pasivas: ... 4. Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria; ..."; CONSIDERANDO: Que en el Dictamen Conjunto DJ-98-2004 de la Superintendencia de Bancos, se indica que el Consejo de Administración del Banco Industrial, Sociedad Anónima, aprobó el texto del "Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Bonos Bancarios Banco Industrial II del Banco Industrial, Sociedad Anónima", según consta en la Resolución número 348-2004, contenida en el Punto Cuarto, inciso d) del Acta número 3641 del 18 de mayo de 2004; CONSIDERANDO: Que en el citado Dictamen Conjunto el ente de vigilancia e inspección indica que, con información referida al 30 de junio de 2004, el Banco Industrial, Sociedad Anónima, ha cumplido con el encaje legal en moneda nacional y en moneda extranjera, contando con un nivel adecuado de disponibilidades para atender sus requerimientos de liquidez; CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el referido dictamen, a la fecha indicada, el Banco Industrial, Sociedad Anónima presentó una posición patrimonial positiva de Q210.2 millones, que le permite un margen de expansión de operaciones, posición que fue influenciada por el incremento de su capital pagado en Q125.0 millones en el mes de febrero de 2004, lo que da un mayor respaldo financiero; CONSIDERANDO: Que el ente de vigilancia e inspección en el citado Dictamen Conjunto DJ-98-2004, manifiesta que el Banco Industrial, S.A., realiza una adecuada gestión de sus recursos y maneja prudencialmente sus índices de liquidez y solvencia, manteniendo el cumplimiento de la normativa, por lo que se estima procedente acceder a lo solicitado por la entidad peticionaria;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26 inciso n) del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 3, 5 y 41 inciso a) numeral 4 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, ambos decretos del Congreso de la República, así como tomando en cuenta el Oficio 3240-2004 y el Dictamen Conjunto DJ-98-2004, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

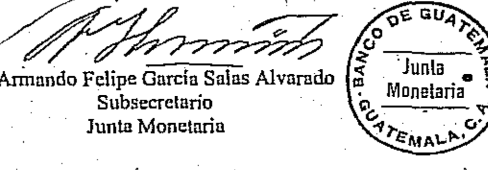
LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:

1. Autorizar al Banco Industrial, Sociedad Anónima, para crear y negociar los bonos bancarios denominados Bonos Bancarios Banco Industrial II, expresados en quetzales, cuyas condiciones de manera general son las siguientes:

Monto:	Hasta Q500.0 millones.
Plazo:	Entre 1 y 25 años.
Modalidad de la tasa de interés:	Será establecida por el Consejo de Administración, la que podrá ser fija o variable, en todo caso deberá consignarse en cada título.
Garantía:	Activos del banco, excepto los gravados por emisiones de obligaciones con garantía específica y aquéllos que por disposición de la ley deben tener un destino específico.
Destino:	Financiar operaciones activas permitidas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

2. Indicar al Banco Industrial, Sociedad Anónima, que la creación y negociación de los bonos a que se refiere el numeral 1 de la presente resolución, se regirá por el reglamento aprobado por el Consejo de Administración de dicha entidad en Resolución número 348-2004, contenida en el Punto Cuarto, inciso d) del Acta número 3641 del 18 de mayo de 2004, el cual sólo podrá ser modificado con autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.



Armando Felipe García Salas Alvarado
Subsecretario
Junta Monetaria



REGLAMENTO PARA LA EMISION, NEGOCIACION, AMORTIZACION Y SERVICIO DE LOS BONOS BANCARIOS BANCO INDUSTRIAL II DE BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO Nº 1 OBJETO ------

El presente reglamento establece las normas y procedimientos aplicables a los Bonos Bancarios Banco Industrial II, expresados en quetzales, de Banco Industrial, Sociedad Anónima (en adelante denominado el Banco). Los recursos captados mediante la emisión de estos bonos se destinarán a financiar las operaciones activas autorizadas en el Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como por las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse los Bancos, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto 19-2002. ------

ARTICULO Nº 2 AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN ------

Las características generales de los Bonos Bancarios Banco Industrial II, expresados en quetzales y su reglamento fueron aprobadas por el Consejo de Administración del Banco, según consta en el punto cuarto, inciso d), del acta número 3641 de la sesión celebrada el día 18 de mayo de 2004. La Junta Monetaria, a tenor de lo que establece el artículo 41, inciso a) numeral 4, del Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros; en Resolución JM-95-2004 autorizó al Banco un cupo global de hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500,000,000.00), para emitir y colocar, Bonos Bancarios Banco Industrial II. ------

ARTICULO Nº 3 DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN ------

Los títulos serán denominados Bonos Bancarios Banco Industrial II, expresados en quetzales y se regirán por las disposiciones aplicables a dichos títulos de crédito contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002; en las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse los bancos, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación de dicha Ley; en las normas aprobadas por la Junta Monetaria; en la Ley de Sociedades Financieras Privadas; en la Ley de Libre Negociación de Divisas, en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en lo referente al Título VI: De los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, en las disposiciones reglamentarias de dichas leyes; en el presente reglamento y en otras disposiciones legales que les sean aplicables. ------

ARTICULO Nº 4 SERIES Y VALORES NOMINALES ------

Los bonos serán creados por el Banco en series debidamente numeradas y las características de cada una de ellas estarán estipuladas en escritura pública. Los bonos expresarán su valor nominal en quetzales y podrán ser de las denominaciones siguientes: veinticinco mil quetzales exactos (Q.25,000.00), cincuenta mil quetzales exactos (Q.50,000.00), cien mil quetzales exactos (Q.100,000.00), quinientos mil quetzales exactos (Q.500,000.00), un millón de quetzales exactos (Q.1,000,000.00) y cinco millones de quetzales exactos (Q.5,000,000.00). Cuando la emisión se represente por medio de anotaciones en cuenta, dicha modalidad habrá de aplicarse a todos los valores que integren una misma serie. ------

ARTICULO Nº 5 FORMA DE EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS BONOS

Los bonos podrán crearse físicamente o representarse por medio de anotaciones en cuenta, bajo las modalidades de cupón cero o con tasa de interés. Cada serie tendrá una sola forma de creación y modalidad.

Los bonos físicos serán emitidos al portador y transferibles mediante la simple tradición del título. Constituirán título ejecutivo para exigir judicialmente el capital líquido que los títulos expresen y sus respectivos intereses, sin necesidad de reconocimiento, siempre que proceda requerimiento de pago hecho por notario. En el caso de los Bonos Bancarios creados por medio de anotaciones en cuenta, se crearán por virtud del asiento correspondiente en los libros de contabilidad del Banco. La base del asiento contable lo constituirá la escritura de autorización de cada serie. El Banco es responsable del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta y deberá tener en todo momento, para consulta de cualquier persona interesada, una copia autenticada de la escritura de autorización de cada serie y cualquier otra información relacionada con la misma. Una vez operados los asientos contables, se podrán negociar los bonos y deberá expedirse a favor de los adquirientes la o las constancias del asiento contable que acrediten la adquisición de los respectivos bonos.

ARTICULO Nº 6 PLAZOS

Los plazos de los bonos estarán comprendidos, entre los límites de uno (1) a veinticinco (25) años, que se computarán a partir de la fecha de su creación. Cada serie tendrá un solo plazo, el cual será determinado por el Consejo de Administración del Banco.

ARTICULO Nº 7 TASA DE INTERÉS

En el caso de los bonos emitidos bajo la modalidad de tasa de interés, ésta será establecida por el Consejo de Administración del Banco o por el órgano administrativo a quien éste designe. Dicha tasa podrá ser fija o variable. En todo caso, deberá consignarse en los bonos la modalidad de la tasa de interés que se aplicará. En el caso de los bonos con tasa variable se especificará, además, la forma en que se determinará dicha tasa. En el caso de los bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, la modalidad de tasa de interés que se aplicará, la base y forma de cálculo, cuando se trate de tasa variable, será consignada en la escritura de autorización de cada serie. Para informar a los tenedores de bonos la tasa de interés variable el Banco deberá hacer publicaciones anticipadamente, en dos diarios de mayor circulación en el país, indicando la fecha en que entrará en vigencia la nueva tasa de interés.

ARTICULO Nº 8 CONSTANCIAS

Las constancias contables suscritas por el representante legal del Banco y por el contador de éste, servirán para legitimar el ejercicio de los derechos derivados de los bonos representados mediante anotaciones en cuenta. Estas constancias serán nominativas y no serán negociables.

ARTICULO Nº 9 ENAJENACIONES Y GRAVÁMENES

Las enajenaciones y gravámenes de los bonos representados mediante anotaciones en cuenta sólo podrán operarse en los asientos contables con autorización del Banco y a solicitud del titular del bono.

ARTICULO Nº 10 GARANTÍA

Los Bonos Bancarios Banco Industrial II, estarán garantizados por los activos del Banco, excepto los gravados por emisiones de obligaciones con garantía específica y aquellos que por disposición de la ley deben tener un destino específico.

ARTICULO Nº 11 NEGOCIACIÓN

La negociación de los Bonos será efectuada por el Banco o por otras entidades que éste designe para actuar como agentes financieros, ya sea en las instalaciones del Banco, en las bolsas de valores autorizadas o en cualquier otro lugar que el Consejo de Administración del Banco estime conveniente, dentro o fuera del país. Asimismo, la negociación podrá hacerse por un valor mayor, igual o menor al valor nominal de los bonos.

ARTICULO Nº 12 AMORTIZACIÓN

La amortización de los bonos se efectuará a la par, mediante pagos anuales hasta la total cancelación de la emisión, de conformidad con el plan de amortización que para cada serie elabore el Banco; sin embargo, éste podrá efectuar amortizaciones anticipadas por cualquier cantidad. Los bonos de las series que deban amortizarse en forma anticipada serán determinados mediante sorteo o licitación, participando únicamente los bonos en circulación. Dichos actos se efectuarán ante Notario en las oficinas del Banco con la participación de un representante del mismo.

ARTICULO Nº 13 PUBLICACIONES

La serie, la cantidad, los valores nominales y el monto total de los bonos a amortizarse serán dados a conocer por medio de publicaciones en el Diario Oficial y en dos diarios escritos de mayor circulación en el país, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la amortización. En los mismos medios y, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago, se anunciarán los números de orden y de las series y valores nominales de los bonos a amortizarse anticipadamente.

ARTICULO Nº 14 RECURSOS FINANCIEROS Y FONDO DE AMORTIZACIÓN

El Banco constituirá un fondo de amortización con la finalidad de efectuar los pagos de capital e intereses que se deriven de la negociación de los bonos. Dicho fondo estará integrado, principalmente, con los recursos provenientes de:

a) Las amortizaciones e intereses de los préstamos que se concedan con los recursos captados mediante la colocación de los bonos; y

b) Los intereses generados por la inversión de los recursos financieros del fondo de amortización.

En caso de insuficiencia de esos recursos, el Banco utilizará sus recursos ordinarios. El fondo deberá alcanzar como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada pago, treinta (30) días antes de efectuarse el mismo. Los recursos del fondo podrán mantenerse temporalmente invertidos en títulos emitidos y garantizados por el Estado; en otras instituciones bancarias, en valores de inmediata realización o en depósitos de ahorro, siempre que no hubieren disposiciones en contrario emitidas por la Junta Monetaria.

ARTICULO Nº 15 RECOMPRA DE LOS TÍTULOS

El Banco podrá recomprar los bonos que emita, aceptarlos en garantía de préstamos y recibirlos en pago de cualesquiera de las obligaciones a cargo de sus deudores.

El Banco únicamente podrá recomprar dichos bonos cuando exista un preaviso por parte del inversionista de por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de recompra.

ARTICULO Nº 16 COMISIÓN DE RECOMPRA

El Consejo de Administración del Banco podrá establecer una comisión por la recompra de los bonos que la entidad emita, la cual será consignada en los bonos emitidos en papel seguridad o bien en la escritura de autorización de emisión de las series cuyos bonos sean creados por medio de anotaciones en cuenta. El Banco podrá discrecionalmente dejar de aplicar dicha comisión, dependiendo de su liquidez y de las circunstancias del mercado.

ARTICULO Nº 17 PAGO DE LOS BONOS

Los bonos que sean amortizados anticipadamente o al vencimiento serán pagados a su valor nominal, en quetzales, en las oficinas del Banco o en las de los agentes financieros autorizados por éste.

ARTICULO Nº 18 PAGO DE INTERESES

Los bonos devengarán intereses desde la fecha de creación de cada serie. Los intereses que generen los bonos serán pagados en quetzales, por lo menos, al final de cada semestre, en la fecha que se fije para su pago en caso de amortización anticipada, a su vencimiento o en la fecha de recompra, pudiendo para ese efecto establecerse el sistema de cupones. Todo pago se realizará en las oficinas del Banco o en las del o los agentes financieros designados por éste.

ARTICULO Nº 19 CUPONES FRACCIONARIOS

Cuando los bonos sean colocados en una fecha que no coincida con el inicio de un período de intereses, el Banco podrá anular el cupón correspondiente al período de que se trate y extender al inversionista un nuevo cupón, al que se le denominará "Cupón Fraccionario". Dicho cupón representará los intereses a que tiene derecho el inversionista en ese período.

ARTICULO Nº 20 CESE DE INTERESES

Los bonos dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de su vencimiento o de su amortización anticipada. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados en la fecha fijada para su pago no generarán nuevos intereses.

ARTICULO Nº 21 REGISTRO

El Banco llevará un registro específico de los bonos en cuanto a montos, vencimientos, pagos de capital e intereses y cualquier otra información adicional que sea necesaria. El control y manejo contable de los bonos representados por medio de anotaciones en cuenta en los libros de contabilidad del Banco, así como las diversas operaciones relacionadas con los mismos, podrán efectuarse a través de procedimientos contables, documentales o electrónicos.

ARTICULO Nº 22 CONTENIDO DE LOS BONOS

Los bonos físicos deberán contener las especificaciones siguientes:

a) Nombre del Banco;

b) Denominación de los bonos;

c) Monto total autorizado;

d) Número de orden y serie a que correspondan; ----------------------------------

e) Indicación de ser un título al portador; ----------------------------------

f) Valor nominal en quetzales; ----------------------------------

g) Monto de la serie; ----------------------------------

h) Monto del capital pagado y reservas de capital del Banco, según los últimos estados financieros disponibles; ----------------------------------

i) Tasa de interés y fecha de pago de los intereses, así como base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable; ----------------------------------

j) Plazo; ----------------------------------

k) Lugar y fecha de la escritura pública de creación; ----------------------------------

l) Fecha de vencimiento; ----------------------------------

m) Forma de amortización y fechas de pago de capital; ----------------------------------

n) Firma de las personas autorizadas por el Consejo de Administración del Banco para suscribir los bonos; ----------------------------------

ñ) Garantía; ----------------------------------

o) Lugar y pago de capital e intereses; ----------------------------------

p) Comisión de recompra, si fuere el caso; ----------------------------------

q) Número y fecha de la resolución de la Junta Monetaria en la que se aprobó este reglamento y el cupo de los bonos; ----------------------------------

r) Número y fecha del acta de la sesión del Consejo de Administración del Banco, en la cual se autoriza la creación y emisión de los bonos; y, ----------------------------------

s) En el reverso de los bonos se imprimirán las partes conducentes del presente reglamento y de la escritura de creación de la serie respectiva. ----------------------------------

El texto de las constancias de asiento contable que acrediten la adquisición de los bonos de las series que sean emitidas a través de anotaciones en cuenta será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos a que se refieren los incisos del a) a la r) con el agregado de que la constancia deberá llevar también la firma autógrafa del contador encargado de los libros de contabilidad del Banco. Asimismo, deberá incluirse en el texto el número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto de la constancia de asiento contable que acredita la adquisición de los bonos, y en caracteres notoriamente visibles consignar la leyenda "LA PRESENTE CONSTANCIA NO ES NEGOCIABLE". ----------------------------------

ARTICULO Nº 23 IMPRESIÓN Y PRESENTACION DE LOS BONOS ----------

Los bonos serán impresos en papel seguridad, en color diferente según el valor nominal, y en su caso, llevarán adheridos los respectivos cupones de intereses. La emisión de cada serie llevará su propia numeración correlativa. ----------------------------------

ARTICULO Nº 24 SUSTITUCIÓN DE LAMINAS ----------

Los bonos deberán ser laminados, a más tardar en tres (3) días hábiles después de su emisión. Dichas láminas, en caso necesario, podrán ser sustituidas por otras, dotadas de mayores características de seguridad y permanencia, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de la escritura pública de emisión de cada serie. ----------

ARTICULO Nº 25 DESTRUCCIÓN, INUTILIZACIÓN O INCINERACIÓN ----------

Las planchas, placas, negativos u otros instrumentos utilizados para la impresión de los bonos y cupones de intereses deberán destruirse o inutilizarse inmediatamente. La incineración o destrucción de los bonos vencidos, amortizados o sustituidos y de los cupones pagados o anulados tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su pago, sustitución o anulación, según sea el caso. Estos actos deberán llevarse a cabo en presencia de un delegado del Banco y deberá dejarse constancia de todo lo actuado en acta autorizada por Notario. ----------------------------------

ARTICULO Nº 26 CUSTODIA ----------

El Banco podrá recibir en custodia los bonos, por medio de un contrato de custodia y administración, que podrá incluir una cláusula de reinversión automática. En el caso de los bonos creados por medio de anotación en cuenta, la cláusula de reinversión automática podrá ser incluida en la escritura de autorización de la serie a que corresponda y la administración de los bonos estará a cargo del Banco mediante un sistema computarizado.--

ARTICULO Nº 27 MODIFICACIONES ----------

El Consejo de Administración del Banco podrá modificar el presente reglamento, con aprobación de la Junta Monetaria. ----------------------------------

ARTICULO Nº 28 VIGENCIA ----------

El presente reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. ----------------------------------

(63254-2)—13—mayo

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE PETEN

ACTA 0031-2005 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE PETEN.

CERTIFICA:

Que a tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales No. 16 en el cual se encuentra inscrita el Acta No. 0031-2005, de sesión extraordinaria de fecha veinticinco de Abril del dos mil cinco, que en su punto Segundo dice:

"SEGUNDO: La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Santa Ana, Departamento de Petèn, CONSIDERANDO: Que el Plan de Tasas Administrativas, de Servicios Rentas, Frutos, precios, productos y multas, de la Municipalidad que actualmente se tiene en vigencia, no esta acorde a la realidad social y económica actualmente, CONSIDERANDO. Que la Municipalidad como entidad autónoma puede ejercer la administración de sus intereses para así impulsar el fortalecimiento económico, y desarrollo integral de su municipio. CONSIDERANDO. Que dentro de las competencias de la Corporación Municipal esta la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, POR TANTO: Con fundamento de lo que para el efecto determina los artículos 253, 254, 255. 260, 261 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 33, 35, 99, 100, 101 incisos d) y e) del Decreto 12-2002, Código Municipal, por mayoría ACUERDA: I) Modificar y actualizar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA DEL DEPARTAMENTO DE PETEN:

1. TASAS ADMINISTRATIVAS:

1.1. Solvencias:

Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal,	Q. 10.00

1.2 Certificaciones:

Por cada certificación de nacimiento.	Q. 5.00
Por cada certificación de matrimonio.	Q. 5.00
Por cada certificación de defunción.	Q. 5.00
Por cada certificación y constancias que extienda la Secretaría Municipal.	Q. 5.00
Por cada certificación y constancias que extiende la Tesorería Municipal	Q. 5.00

1.3 Expedición de Carné Para Cédulas de Vecindad:

Por primera Cédula de Vecindad.	Q. 5.00
Por Avecindamiento.	Q. 10.00
Primera Reposición.	Q. 10.00
Segunda Reposición.	Q. 15.00
Tercera y más reposiciones.	Q. 20.00

1.4 Registros:

Por matricula de fierro para marcar ganado.	Q. 50.00

2. TASAS Y SERVICIOS:

2.1 Licencias:

Por construcción de cada Torre de Telecomunicaciones por año.	Q. 500.00
Por colocación de Postes telefónicos en la vía publica por cada poste.	Q. 5.00
Por zanjeo para instalación de agua potable o drenaje (adicionalmente El vecino pagará la reparación de calle.).	Q. 25.00
Por destace de ganado mayor en su jurisdicción, cada cabeza.	Q 20.00
Por destace de ganado menor en su jurisdicción, cada cabeza.	Q. 10.00
Por cada guía de conducción de ganado mayor por cabeza.	Q. 4.00
Por cada guía de conducción de ganado menor por cabeza.	Q. 4.00
Por cada carta de compraventa de ganado mayor.	Q. 25.00

2.2 Cementerio:

por exhumación previo a los requisitos de ley.	Q. 25.00

3. TASAS POR SERVICIOS:

3.1 Estacionamientos de Taxis:

Por cada taxi, al mes.	Q. 50.00
Por cada Moto taxi, al mes.	Q. 30.00

3.2 Poste Publico:

Por cada cabeza de Ganado Mayor que ingrese al poste público.	Q. 25.00
Por cada cabeza de Ganado menor que ingrese al poste publico.	Q. 25.00
Alimentación de ganado en poste publico al día:	
Ganado mayor.	Q. 20.00
Ganado menor.	Q. 10.00

3.3 Deslinde :

Por cada deslinde en terreno particulares, en que intervengan el representante Municipal, a solicitud de los interesados.	Q. 90.00
Por cada traspaso de terreno.	Q. 350.00

4.- RENTAS:

Por arrendamiento de tierra para cultivo por manzana al año.	Q. 15.00
Por traspaso de arrendamiento en ejidos municipales por manzana.	Q. 50.00

5 FRUTOS Y PRODUCTOS:

5.1 Extracción de Productos:

por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad municipal, previo los Requisitos de ley.	Q. 25.00
Por extracción de leña en terrenos municipales por millar.	Q. 10.00
Por extracción de madera rolliza ara cerco cada ciento.	Q. 10.00
Por extracción de madera rolliza para construcción de vivienda y otros fines (Horcones) por ciento.	Q. 10.00

6.- SISTEMA TARIFARIO MENSUAL PARA EL SERVICIO DE CANON DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL.

Por instalación de servicio de agua potable.	Q. 50.00
Por reinstalación de servicio de agua potable Q.	Q. 25.00
Por el servicio de agua potable al mes.	Q. 30.00

7. MULTAS:

Sin perjuicio de las que establece el Código Municipal se establece las siguientes:

Por arrojar basura o animales muertos en lugares públicos.	Q. 25.00
Por pintarrajear paredes, muros de propiedad publico municipal.	Q. 100.00
Por usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad.	Q. 50.00
Por usar postes y paredes para cualquier tipo de publicidad sin autorización Municipal.	Q 75.00
Por excavar zanjas en la vía publica sin la autorización municipal.	Q. 50.00
Por colocar ventas y obstáculos en la vía publica.	Q. 50.00

II) DISPOSICIONES FINALES: Con la presente disposición, se derogan las disposiciones y reglamentos anteriores que contengan tasas administrativas o de servicio relacionados con el presente acuerdo. III) El presente Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos y Multas, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (fs) Aparecen las firmas ilegibles y sellos respectivos."

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL. SANTA ANA, PETEN, CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

P.C. María del Carmen Alvarez Ochoa,
Secretaria Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL SANTA ANA, PETEN

Carlos Enrique Peña Mancilla
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD SANTA ANA, PETEN ALCALDE

(63083-2)—13—mayo

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

YOUNG JONG HAN, de nacionalidad coreana, solicita autorice su matrimonio civil con SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA, guatemalteca, para los efectos legales, publico y emplazo personas con interés, en mi oficina profesional 6a. Av. 7-90 zona 1 Escuintla. Guatemala, mayo 10 de 2005.– Lic. NEFTALI RIVERA BARRIENTOS, Abogado y Notario.

(63024-2)-13-mayo

-ooOoo-

Luis Isauro Santos López, guatemalteco, y Dania Floriselda Romero García, hondureña, solicitan les autorice su matrimonio civil. Emplazo a interesados que deseen denunciar impedimento legal.

Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, 10 de mayo de 2005. — ELWIN E. HERNÁNDEZ ZAMORA, Alcalde Municipal.

(63088-2)—13—mayo

—ooOoo—

MIGUEL ANGEL MOSCOSO CRUZ, guatemalteco, desea contraer matrimonio civil con TERESA DE JESUS AMELIA LOPEZ, salvadoreña, en cumplimiento de la ley, se hace la presente publicación.

Sanarate, 10 de mayo del año 2005. Calle Central 2-89 "A" Zona 4, Sanarate, El Progreso. — Lic. NEFTALÍ MARROQUÍN AZURDIA, Abogado y Notario.

(63057-2)—13—mayo

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora MARIA ISABEL CASELLAS OLIVO, también conocida con el nombre de MARIA ISABEL CASELLAS OLIVO, MARIA ISABEL CASELLAS O., MARIA ISABEL CASELLAS, MARIA ISABEL CASELLAS DE ESTRADA, MARIA I. CASELLAS DE ESTRADA, MARIA ISABEL DE ESTRADA, de cincuenta y ocho años de edad, casada, economista, venezolana, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta (862,840), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en primera calle A diecisiete guión noventa y cinco, zona quince Vista Hermosa II, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(59985-2)—29—abril—13—30—mayo

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ISABEL PULUC CHITAY, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA SACOJITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA VÍA: SACOJ GRANDE, LO DE BRAN, EL MILAGRO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA SACOJITO, A LAS: 04:30, 05:45, 06:45, 09:45, 10:45, 14:00, 15:00, 17:00 Y 18:15 HORAS. SALE DE: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, A LAS: 05:45, 07:45, 08:00, 11:15, 13:00, 15:45, 17:00 Y 18:15 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de marzo del 2005. EXP. 0102-2004. OFICIAL 8o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61492-2)—6—13—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

ANTONIO GARCÍA ANTÚN, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de, Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehiculo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A: CANTÓN EL MATAZANO JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE VILLA CANALES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VÍA: EL PINITO, BOCA DEL MONTE, SANTA ANITA, EL ROSARIO Y VICEVERSA. HORARIOS. SALE DE: DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA DE LAS 05:00 A LAS 22:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA 10:00 MINUTOS. SALE DE: CANTÓN EL MATAZANO, VILLA CANALES DE LAS 04:00 A LAS 17:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA 15:00 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 26 de enero del 2005. EXP. 1838/2004. OFICIAL OCTAVO J.A.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61456-2)-06-13-mayo

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ALVARO GARCIA QUINILLA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, DIECIOCHO CALLE, ZONA UNO, A: CANTON EL MATAZANO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE VILLA CANALES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VÍA: EL PINITO, BOCA DEL MONTE, SANTA ANITA, EL ROSARIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, DIECIOCHO CALLE, ZONA UNO, A LAS: 05:00 HORAS, HASTA LAS 22:00 HORAS, SALIENDO CADA DIEZ MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS Y DE EL CANTÓN EL MATAZANO, A LAS: 04:00 HORAS, HASTA LAS 17:00 HORAS, SALIENDO CADA QUINCE MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 04 DE ENERO del 2005. EXP. No. 1712-04. OFICIAL 10mo. LJJB.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(61455-2)—06—13—mayo

—ooOOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

PATROCINIO PABLO VELASQUEZ DIAZ, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO, A: CASERÍO BUENOS AIRES, JURISDICCIÓN DE LA ALDEA CANTINIL DEL MUNICIPIO DE CHIANTLA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, VÍA: CHIANTLA, TRES CAMINOS, CHIABAL, TODOSANTOS, TRES CRUCES, SAN MARTÍN, VALENTÓN, CASA GRANDE CANTINIL Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO A LAS 8:00 HORAS. SALE DE CASERÍO BUENOS AIRES A LAS 13:30 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de abril del 2005. EXP. 1211/2004, OFICIAL 9o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61498-2)—6—13—mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

CARLOS HUMBERTO FLORES MALDONADO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: RIVERA DEL RÍO, LOS ÁLAMOS, VILLA HERMOSA, BOCA DEL MONTE Y VICEVERSA, HORARIOS, SALE DE: VILLA CANALES DESDE LAS 04:30 HORAS HASTA LAS 19:50 HORAS CADA 5 MINUTOS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS, SALE DE GUATEMALA DESDE LAS 05:30 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS, CADA 5 MINUTOS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 08 de abril del año 2005. EXP. 1056-2004, OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(61454-2)—06—13—mayo

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 18, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 06 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: HAROLD RAFAEL PEREZ GALLARDO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 04 DE MAYO DE 2005 A LAS 10:40 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62508, FOLIO 155, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ASTERISCO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: ASTERISCO INVERSIONES. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 9a. CALLE 5-54 ZONA 1, OF. A, SEGUNDO NIVEL. OBJETO: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DECORACIÓN Y DISEÑO DE INTERIORES, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTEFACTOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR, ASÍ COMO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO. Q.400,000.00. SUSCRITO: Q.6,000.00. PAGADO: Q.6,000.00. DIVIDIDO EN: 400 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 19476-2005.– Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62952-4)-13-mayo

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 115, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 28 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: JOSE FERNANDO GARCIA BRAVATTI. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 03 DE MAYO DE 2005 A LAS 10:23 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62484, FOLIO 131, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: OSO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: OSO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 16 CALLE 1-45 ZONA 10. OBJETO: COMPRAVENTA, PROMOCIÓN, COLOCACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE BIENES INMUEBLES, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING), O USAR POR CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES INCLUYENDO BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES, CONSTITUIR Y EMITIR HIPOTECA DE CEDULAS, PUDIENDO NEGOCIARLAS CON ENTIDADES NACIONALES Y *EXTRANJERAS*; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO. Q.3.200,000.00. SUSCRITO: Q.3.200,000.00. PAGADO: Q.3.200,000.00. DIVIDIDO EN: 32000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 04 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 19206-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(63033-2)-13-mayo

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 17, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 20 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: MANUEL VICENTE ROCA ORELLANA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 06 DE MAYO DE 2005, A LAS 12:10 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62535, FOLIO 182, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INVERSIONES OCHOA GARCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INVERCHOA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7 AVENIDA 13-36, ZONA 9 OBJETO ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, Y CUALQUIER BIEN INMUEBLE; TRANSPORTE, ALQUILER Y VENTA DE BIENES MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ACCESORIOS PARA EL HOGAR, MEDICINAS, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE CONSIDERE SUBSIDIARIA, CONEXA O COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES O COADYUVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOGRO DE LAS MISMAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 09 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 20007-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(62863-4)—13—mayo

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 20 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: HERBERT BELCHES AGUILAR. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE ABRIL DE 2005, A LAS 14:59 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62463, FOLIO 110, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA EL ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INMOBILIARIA ALTILLO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 6 AVENIDA 1-46, ZONA 2 OBJETO SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.20,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 02 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 18079-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(62918-5)—13—mayo

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 104, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004, POR EL NOTARIO: RICARDO RAFAEL DE JESUS CLAVERIA ORTIZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2004 A LAS 08:46 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 60868, FOLIO 513, LIBRO 154 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MAQUILADORA LA NUEVA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: LA NUEVA ESPERANZA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: AVENIDA LA REFORMA 12-01, ZONA 10, EDIFICIO REFORMA MONTÚFAR, TORRE A, PENTH HOUSE. OBJETO: LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, MANUFACTURACIÓN, INTERVENCIÓN E INTERMEDIACIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS, SEMITERMINADOS O SEMIELABORADOS Y PROCESAR TODO LO RELACIONADO CON LA MAQUILA DE BIENES, SERVICIOS O PRODUCTOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS..

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE DICIEMBRE DE 2004. EXPEDIENTE No. 54280-2004. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62876-4)—13—mayo

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 30, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 19 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: HECTOR NAPOLEON ALFARO GARCIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 28 DE ABRIL DE 2005 A LAS 11:30 HORAS, INSCRIBF PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 6254: FOLIO 190, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: NEGOCIACIONES H.O., SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL NEGOCIACIONES H.O. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 25 AVENIDA, 29-43, ZONA 5, OBJETO: COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, ARRENDAMIENTO, PERMUTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESARROLLO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN CIVIL, LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE INVERSIONES Y OPERACIÓN INDUSTRIALES, COMERCIALES, TANTO DE IMPORTACIONES COMO DE EXPORTACIONES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.34,000.00, PAGADO: Q.34,000.00 DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 10 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE NO. 18607-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62872-4)—13—may.

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 38, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 16 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO: JUANA MARIA ESPAÑA PINETTA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 06 DE MAYO DE 2005, A LAS 11:53 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62539, FOLIO 186, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PUERTO SEGURO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL ZAPATO REGALON. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 18 CALLE 6-23, ZONA 1 OBJETO IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE CALZADO Y DE MERCADERÍA EN GENERAL; COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS; REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS INDUSTRIALES E INTELECTURALES DE ESTAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.60,000.00, PAGADO Q.60,000.00, DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 09 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 16174-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(62866-4)—13—mayo